



**CLUB NATACIÓN MASTER MADRID**

- MAYO 2008 -

# Estatutos Generales

# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

(Modificados en Septiembre de 2011)



# **CLUB NATACIÓN MASTER MADRID**

## **- REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID -**

**Artículo 1.- Denominación.** El nombre que adopta esta Entidad deportiva es el de **Club Natación Master Madrid**.

**Artículo 2.- Normativa Aplicable.** El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de Noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes Estatutos.

**Artículo 3.- Naturaleza Jurídica.** El club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

**Artículo 4.- Objeto Social.** En todos los foros, el **Club Natación Master Madrid** se definirá como un **club social-deportivo sin ánimo lucro**, cuyo objeto es la participación de sus socios a través del entrenamiento y la competición de la **Natación Master (Categoría deportiva establecida según Normativas de la RFEN)** fundamentalmente. Asimismo, el Club Natación Master Madrid podrá ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural o recreativo, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o sus propios Socios. A este fin, creará aquellas secciones o nuevas modalidades deportivas, que previa aprobación en Asamblea General se estimen necesarias y los medios lo permitan.

Siempre se tendrá presente que ante las diferentes instituciones (ayuntamiento, federaciones, comunidad) tan importante es el realizar una labor social como competitiva, entendiendo la segunda no sólo como participación, sino como consecución de logros; el listón de dichos logros vendrá determinado en un alto porcentaje por la infraestructura disponible para llevar a cabo el trabajo y el cuerpo técnico.

**Artículo 5.- Deporte Federado.** El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. El Club Natación Master Madrid estará adscrito a la Federación Madrileña de Natación y estará obligado a cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.

**Artículo 6.- Domicilio Social.** Se fija el domicilio social de la entidad Club Natación Master Madrid, en la C/ Pensamiento Nº 16 1º D 28020 de Madrid, de manera provisional.

**Artículo 7.- Duración.** La duración del club se establece por tiempo indefinido.

**Artículo 8.-Clases de Interesados.** El Club Natación Master Madrid se compondrá de las siguientes clases de interesados:

a) **Socios**:- Son las personas físicas que componen la mayoría del club, y están obligados a acatar lo establecido en los Estatutos y a pagar las cuotas sociales, que se establezcan en las Asambleas.

b) **Deportistas.** Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los deportistas no tienen porqué tener también la condición de socios.

c) **Master Libres:** Son aquellos deportistas que solicitan su interés por competir bajo el patrocinio del club, pero realizan sus entrenamientos de manera libre y fuera de las instalaciones del Club, por condiciones propias de horarios o trabajos. No obstante, pueden haber participado en la inversión inicial prevista para la puesta en marcha del club, como los Socios fundadores. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que estén al día en el pago de las cuotas que se determinen.



# **CLUB NATACIÓN MASTER MADRID**

## **Artículo 9:-** Accesos a locales e instalaciones.

Todos los socios y deportistas, cualquier sea su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones.

## **Artículo 10. – Socios**

El **Club Natación Master Madrid** ha de estar formado por un mínimo de Tres Socios, desglosados por los siguientes tipos: De Honor, Fundador, Temporal, Activo, Previo y Transeúnte.

- **Socio de Honor:-** Son aquellos Socios que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.

- **Socio Fundador:-** Son aquellas personas que han creado inicialmente el Club desde su fundación, y que han aportado el capital necesario para su puesta en marcha. Tendrán, adicionalmente la condición de Socio Activo o de Master Libre; y en ningún caso, tendrán que pagar las cuotas anuales de inscripción.

- **Socio Máster Libre:-** Son aquellos que cumplen los requisitos tratados en el **Artículo 8**.

- **Socio Activo:-** Son aquellos que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras Categorías de socios. Satisfacen la cuota de entrada y mensual fijada.

- **Socio Previo:** Son aquellas personas cuya edad no está incluida dentro de ninguna de las Categorías Master establecidas, pero realizan las mismas funciones y obligaciones de los Socios activos. Podrán competir en otras categorías de la natación establecidas por la Federación Madrileña de Natación, u otra sección deportiva bajo el auspicio de las Federaciones territoriales correspondientes.

- **Socio Transeúntes:-** Son aquellos que tienen residencia temporal en la Comunidad de Madrid. El tiempo máximo en que pueden estar en ésta condición será de tres meses; pasado el cual será dado de baja, salvo que solicite la condición de Socio Activo, y abone la cuota de inscripción y demás cuotas periódicas.

Cada uno de los socios de honor, activo, previo y Master Libre deberá estar en posesión de carne en el que se signifiquen: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en el club (define la antigüedad), tipo de socio y número de socio del club; este número se perderá si se pierde la calidad de socio. El Club, a través de su secretaría, deberá tener un listado de sus socios numerados e igualmente de sus socios temporales.

-Los Socios que cumplan una antigüedad continuada superior a 5 años ó temporadas, no tendrán que seguir pagando la cuota anual de inscripción a partir del 6º año. Este beneficio se pierde con la pérdida de la antigüedad .

## **Artículo 11.- Adquisición de la condición de Socio.**

1.- El ingreso en el club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente.

2.- Los nuevos Socios serán valorados y aprobados por la Junta Directiva y ratificados posteriormente en la Asamblea General.

3.- Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde la ratificación o no.

4.- En caso de que la admisión fuera ratificada por la Junta Directiva, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.

## **Artículo 12.- Pérdida de la condición de Socio.**

Se perderá la condición de Socio por **Baja Definitiva** por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito al Presidente.
- b) Por el impago de tres cuotas consecutivas, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten los mismos; y sea aprobada la expulsión

por la mayoría simple de la Junta Directiva, y comunicada posteriormente en la Asamblea General, perdiendo automáticamente la antigüedad en el Club.

- d) **Bajas Temporales.** Podrá solicitarse por un período mayor de tres meses e inferior a un año, aunque sea de manera acumulada, y con una frecuencia de una cada tres años. Para ello debe hacerse una solicitud por escrito al Presidente, exponiendo las causas de la solicitud. Inicialmente, el socio no pierde la antigüedad, pero al sobrepasar el tiempo establecido se asumirá automáticamente como definitiva, a no ser que siga pagando las cuotas a partir del tercer mes. Para reincorporarse en estos casos al Club, tendrá que esperar al menos un año, y debe ser aprobado de nuevo por la Junta Directiva, perdiendo su anterior antigüedad, y asumiendo los impagos que hubiese acumulado.
- e) Por defunción.

**Otras consideraciones:** En ocasiones especiales, la Junta Directiva podrá analizar cualquier argumentación de solicitud de baja temporal, por problemas de trabajo, personales, médicos, etc.; y aprobar una prórroga nunca superior a un año. En éste caso se conservará la antigüedad hasta la conclusión de la misma. Toda persona que haya estado de baja temporal o definitiva (por solicitud propia), por un periodo superior a un año, podrá regresar al club, pero ingresando su cuota de inscripción vigente y sin derecho a recuperar la antigüedad.

#### **-Paso de Socio Fijo a Master Libre:**

Cualquier Socio Activo podrá pasarse a la modalidad de Master Libre, por causas justificadas, propuestas por escrito a la Junta Directiva, la cual debe aprobarlo. Dicho cambio debe solicitarse preferiblemente al inicio de cada temporada. Y si es durante la misma, sólo se aprobará después de haber abonado al menos 5 cuotas mensuales como Socio Fijo.

#### **Artículo 13.- Derechos de los Socios.**

Son derechos de los Socios, Deportistas y Master Libres:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club, siempre que no se tenga ningún tipo de deuda económica.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como la situación económica-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Sólo los Socios tendrán voz y voto en la Asamblea General y en el resto de los órganos del club que sea miembro. Podrán expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia. Los Socios Transeúntes, menores de dieciocho años, podrán tener derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General.
- f) También sólo los Socios podrán ser elegibles a los diferentes electivos del club. Para ser elegible tendrá que tener los dieciocho años cumplidos.
- g) Los Master Libres, tendrán derecho a solicitar una guía de entrenamientos al cuerpo técnico del Club, a fin de poder planificar los mismos de manera independiente, y en función de los intereses deportivos del Equipo.
- h) Todos tendrán derecho a exigir que el club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de Noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.
- i) Recurrir a los diferentes órganos del club cuando consideren vulnerados sus derechos.

- j) Disfrutar de los beneficios, que se deriven de los éxitos y buenos resultados colectivos que incidan directamente en el baremo establecido para subvenciones de las diferentes instituciones.
- k) A ser reconocidos, al menos moralmente, ante el colectivo por sus buenos resultados en el desarrollo social o deportivo del club. Así como a conocer los resultados deportivos tanto individuales como colectivos durante la temporada de competiciones.
- l) A participar en las actividades sociales que se planifiquen para el disfrute de todos.
- m) Recibir el apoyo del club en la participación de actividades deportivas y sociales, donde lo represente, dentro y fuera del marco del territorio nacional, con una actitud correcta y respetuosa.
- n) Los Socios mayores de 60 años pagarán solamente las cuotas como Master Libres, independientemente de su status. Y a partir de los 65 estarán exentos de ellas, y asumirán los gastos federativos en función de acuerdos de la Junta Directiva o de la disponibilidad de recursos del Club.

#### **Artículo 14.- Deberes de los Socios.**

Son deberes de los Socios, Deportistas y Master Libres:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones del club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma en que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.
- e) Dar un buen uso de las instalaciones y del material deportivo.
- f) Comunicar a la Junta Directiva de las deficiencias y deterioros que se observe en las instalaciones.
- g) Participar periódicamente y de manera voluntaria en las competiciones del Equipo, dándole prioridad a aquellas que sean de interés colectivo y que por decisión técnica o de la Junta Directiva, sea conveniente la participación. Demostrando en cada caso la voluntad, el esfuerzo y el entusiasmo, por el bien del colectivo.
- h) Está prohibido promocionar el desánimo, la indisciplina, la intolerancia o cualquier actitud que pueda afectar directamente al Equipo.

#### **Artículo 15.- No discriminación.**

Se establece el principio de igualdad de todos los Socios, Deportistas y Master Libres, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No se establece límite de cantidad de Socios y Master Libres, a no ser que se decida un máximo en la Asamblea General.

#### **Artículo 16.- Órganos de Gobierno.**

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente

#### **Artículo 17.- Composición de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrada por todos los socios.
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del club.

#### **Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos Socios o Master Libres en el club.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo 48.
- j) Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

## **Artículo 19.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.**

1.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia. A ellas sólo tienen derecho a asistir los socios y Master Libres con derechos a voz y/o voto.

2.- Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:

- a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la misma.
- c) Moción de Censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- d) Modificación de los estatutos del club.
- e) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
- f) Disolución del club o su ampliación a otras actividades deportivas o transformación en club básico.
- g) Aprobación y modificación del reglamento del club.
- h) Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea, mediante escrito al Presidente.
- j) En cuantas circunstancias lo considere el Presidente.

## **Artículo 20.- Requisitos de las convocatorias.**

1.- Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito o correos electrónicos, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre preferiblemente, que la sesión tenga el carácter de ordinaria.

2.- La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de cinco días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.

3.- Se dará la máxima publicidad posible de la convocatoria a través de los medios con que pueda disponer en club (tablón de anuncios, Web, correos electrónicos, etc.).

## **Artículo 21.- Constitución válida.**

1.- La asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de al menos, media hora.



# **CLUB NATACIÓN MASTER MADRID**

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Según lo establecido en el Decreto 199/1998 de la Comunidad de Madrid; no existirá la delegación de votos en las Asambleas Generales.

## **Artículo 22.- Naturaleza Jurídica de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

## **Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva.**

- 1.- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
- 2.- Si la Junta Directiva tuviera más miembros, estos serán considerados vocales o vicepresidentes, sin límite de cantidad.
- 3.- Los cargos de la Junta Directiva podrán ser retribuidos por gastos de representación y otros bien fundamentados, según la disponibilidad de recursos del Club y siempre bajo la aprobación de la Asamblea de Socios. Estarán exentos del pago de las cuotas y gastos federativos. Los delegados miembros de la Junta abonarán el 50% de las cuotas de socios.
- 4.- Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva, aquellos que sean Socios de Honor, Fundadores, activos, Master Libres o previos (mayores de 18 años).
- 5.- Se mantendrá en todo caso la separación de cualquier miembro del cuerpo técnico, como miembro de la Junta Directiva. Y la Asamblea General podrá proponer a un Delegado de los nadadores, que podrá tener voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

## **Artículo 24.- Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear las comisiones que considere necesario.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las comisiones, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del club, para su aprobación por la Asamblea General.

## **Artículo 25.- Elección de la Junta Directiva.**

1.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos dos procedimientos:

- a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En éste caso, todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del club.
- b) Mediante sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, y éste designará a la Junta Directiva.

2.- El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años como máximo. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid

## **Artículo 26.- Convocatoria de la Junta Directiva.**

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

## **Artículo 27.- Constitución de la Junta Directiva.**

- 1.-La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros incluyendo al Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
- 2.-Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

## **Artículo 28.- Dimisión de la Junta Directiva.**

- 1.- Si se produce la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:
  - a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
  - b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.
- 2.- Si se produce la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo el Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.
- 3.-Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

## **Artículo 29.- Naturaleza y funciones del Presidente.**

El Presidente ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del club; y actúa como portavoz del mismo.

Y supervisará el trabajo del resto de la Junta y está obligado a escuchar, valorar y debatir cualquier iniciativa que sea elaborada por los socios, siempre que sean encaminadas al bienestar colectivo.

## **Artículo 30.- Elección del Presidente.**

- 1.-Será elegido, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 25, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.
- 2.-El Presidente puede presentarse a la reelección.

## **Artículo 31.- Moción de censura.**

- 1.-La moción de censura al Presidente, y en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- 2.-Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo de ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente, y en su caso, Junta Directiva, así como un programa de actividades.
- 3.- El Presidente una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
- 4.-Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.



5.-La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

### **Artículo 32.- Funciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente de manera provisional cuando éste se encuentre limitado por diversas razones de enfermedad, ausencia, etc.; de asumir las funciones que le corresponden.
- b) Será el encargado de supervisar todas las tareas que le sean encargadas a las comisiones de trabajo que se creen para el cumplimiento de tareas o actividades del club.
- c) Es responsable de las tareas y gestiones administrativas del club. (Equipación, necesidades técnicas, patrocinadores, organización de viajes, insumos, subvenciones, etc.) Para ello podrá disponer de la ayuda de cualquier socio o miembro de la Junta Directiva que él designe.
- d) Será el coordinador de las relaciones de la Junta Directiva con el Cuerpo Técnico.

### **Artículo 33.- Funciones del Secretario.**

El secretario tendrá como funciones:

- A) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del club.
- B) Dichos libros se podrán materializar bien en papel o soporte informático.
- C) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dicho libro también podrá materializarse en papel o soporte informático.
- D) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- E) Expedir certificados de los acuerdos tomados
- F) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club.
- G) Formalizar la memoria anual de actividades.
- H) Actualizar y elaborar los carnés de socios, según antigüedad.
- I) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados y gestiones del club.

### **Artículo 34.- Funciones del Tesorero.**

- a) El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos, e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
- b) Dichos libros se podrán materializar bien en papel o en soporte informático.
- c) No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.
- d) Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.
- e) Contará con una de las firmas autorizadas para las gestiones bancarias.
- f) Será encargado de la custodia y actualización de todos los documentos económicos del club.
- g) Participará junto al Vicepresidente, en todas las gestiones necesarias para las solicitudes de subvenciones o patrocinios de entidades oficiales o privadas.

### **Artículo 35.- Cuerpo Técnico.**

El Cuerpo técnico del club, será seleccionado por la Junta Directiva, y sus funciones se limitarán simplemente a la preparación y obtención de los objetivos deportivos de los socios, en función de los

objetivos que cada temporada sean planificados por dicha Junta, y por el bienestar colectivo. El número de entrenadores será ilimitado y en función de las posibilidades materiales y económicas del club; y estarán comprometidos con el entusiasmo y la participación en las competiciones y actividades de los socios.

Deberán planificar y definir la participación individual y colectiva de los socios en las competiciones programadas; se encargarán de las solicitudes de licencias, inscripciones, bajas, altas, etc. en las mismas. Su valoración técnica será importante para la aceptación de socios Temporales a Activos, así como de Master Libres. Además deben controlar estadísticamente todos los resultados deportivos de los socios.

Los entrenadores podrán ser socios o deportistas del club, pero no pueden formar parte de los órganos de gobierno.

### **Artículo 36.- Responsabilidad de los directivos**

El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

### **Artículo 37.- Responsabilidad de los Socios.**

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

### **Artículo 38.- Normativa aplicable.**

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos y desarrollo. Se aplicará como Derecho supletorio, en efecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 39.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.**

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen el mismo, según lo establecido en su reglamento disciplinario elaborado al efecto.

### **Artículo 40.- Patrimonio**

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los Socios
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses que se puedan derivar de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

### **Artículo 41.- Destino de los ingresos.**

- a) Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
- b) El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

### **Artículo 42.- Enajenación de los bienes**

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de éste extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

#### **Artículo 43.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.**

- a) Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
- b) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

#### **Artículo 44.- Suscripción**

- a) Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
- b) La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
- c) Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

#### **Artículo 45.- Modificación de los Estatutos**

- a) La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
- b) De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certifique el acuerdo o cambio, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

#### **Artículo 46.- Reglamentos**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

#### **Artículo 47.- Transformación**

1.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios, y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del decreto 199/1998.
- b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

#### **Artículo 48.- Causas de disolución.**

1.- Los clubes deportivos elementales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por resolución judicial.



# **CLUB NATACIÓN MASTER MADRID**

c) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

## **Artículo 49.- Destino de los bienes.**

- 1.-En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.
- 2.-El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

**Madrid 12 de mayo de 2008**